



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 222
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE JULIO DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL E
HISTORICO MATERIAL E INMATERIAL A LOS CABILDOS INDIGENAS CHIQUITANO Y
MISIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz al Cabildo Indígena Chiquitanos de San Ignacio y al Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 2 (MARCO LEGAL). – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”
3. Ley No. 520 de Patrimonio Cultural Boliviano
4. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz

Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

Artículo 4 (FINALIDAD). – Son fines de la presente Ley:

- 1) Reconocer el valor histórico y cultural del Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y el Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco
- 2) Promocionar al Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y al Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco, como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz.
- 3) Implementar planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y protección del Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y el Cabildo Indígena



Misional de Santa Ana, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

CAPÍTULO II DECLARATORIA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). - Se declara Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz al Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y el Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN). - Se faculta al Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover al Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y al Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco, como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz.
- 2) Implementar medidas dirigidas a preservar, salvaguardar, proteger y promocionar sus actividades, música, danzas, religión, vestimenta, forma de organización, autoridades tradicionales, conocimiento, sermones, saberes ancestrales, idioma nativo Chiquitano entre otros.
- 3) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica del Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y el Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco
- 4) Promover la generación de material bibliográfico, documentales, entre otros, que permitan la promoción y la transmisión de conocimiento de generación en generación del Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y el Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN). - Se encomienda a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano la ejecución de actividades que fomenten la promoción cultural y turística del Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y el Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Velasco, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

del Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio y el Cabildo Indígena Misional de Santa Ana, ambos pertenecientes al Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 10 (DIFUSIÓN). - El Ejecutivo Departamental, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines legales de promulgación y publicación.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiocho días del mes julio del año dos mil veintiuno.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA